

**PROGRAMA DE CRÉDITOS CONDONABLES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
REGLAMENTO OPERATIVO**

**TÍTULO I
OBJETIVO, ALCANCE Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: Origen y Objetivo del Programa

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías – **SGR**, como parte de la estrategia de fortalecimiento de las entidades territoriales en las competencias requeridas para la operación y participación en el Sistema, mediante Acuerdo 19 del 27 de diciembre de 2013 asignó recursos de funcionamiento del **SGR** al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior – **ICETEX**. Estos recursos se destinarán a la financiación de créditos educativos condonables dirigidos a servidores públicos y personas naturales contratistas de las entidades territoriales que desempeñen funciones o actividades relacionadas con el Sistema General de Regalías.

Lo anterior con el propósito de promover la formación de los recursos humanos de las entidades territoriales mediante la realización de programas educativos que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad institucional en la formulación, estructuración y gestión de proyectos de inversión y el desarrollo de otras competencias requeridas para cumplir de la mejor manera, las responsabilidades asignadas por la Constitución y la Ley a las entidades territoriales en el Sistema General de Regalías.

El presente reglamento establece los lineamientos de acceso al crédito educativo, en desarrollo del artículo quinto del Acuerdo 19 de la Comisión Rectora, adjunto al presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Programas y áreas de estudio a ser financiados

Los créditos condonables otorgados por el **ICETEX** con cargo a estos recursos, se destinarán a la financiación de diplomados, especializaciones y maestrías, cuyos contenidos fortalezcan las competencias requeridas para la operación del Sistema General de Regalías, ofrecidos en el Territorio Nacional por todas las universidades públicas y aquellas privadas que estén debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Los programas pueden ser de modalidad presencial, semipresencial o virtual.

El acceso a estos créditos se efectuará a través de convocatorias periódicas, las cuales serán divulgadas y publicadas por el **ICETEX** y el **DNP** en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del **SGR**. En los términos de cada convocatoria se podrán precisar líneas y contenidos específicos de los programas académicos susceptibles de ser financiados, según las prioridades establecidas por la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora.



ARTÍCULO TERCERO: Monto y duración

La Comisión Rectora del **SGR** asignó al **ICETEX** recursos del presupuesto de funcionamiento del **SGR** del bienio 2013-2014 por valor de 3.900 millones de pesos colombianos, los cuales podrán ser ejecutados, entendiendo con ello la recepción de bienes y servicios o el cumplimiento de los requerimientos que hagan exigible su pago, hasta la bienalidad 2015-2016.

Con cargo a estos recursos, se cubrirán los gastos en los que incurra el **ICETEX** para la operación del programa, por un monto equivalente al seis (6%) por ciento sobre los desembolsos realizados a los beneficiarios.

TÍTULO II DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos de la solicitud de crédito educativo

Los solicitantes de crédito educativo condonable objeto del presente reglamento deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad de servidor público o contratista de una administración pública territorial con objeto, funciones o actividades, según sea el caso, relacionadas con la operación del Sistema General de Regalías, y con un tiempo de prestación de servicios a la entidad no menor a seis (6) meses continuos y anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.
2. Carta de presentación del superior jerárquico o supervisor, en la cual señale las aptitudes personales, profesionales y de rendimiento en el trabajo del aspirante.
3. Haber sido aceptado en un diplomado, especialización o maestría con un programa de estudios afín a los objetivos de la convocatoria, ofrecido en el territorio nacional por cualquier universidad pública o por una universidad privada debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Allegar carta de intención con las razones por las cuales se interesa en el programa y el centro académico escogido, las metas profesionales al terminar el mismo y la contribución que espera realizar a la operación del Sistema General de Regalías a nivel territorial.
5. Diligenciar el formulario de inscripción y el formulario de estudio de antecedentes crediticios, a través del portal web del **ICETEX**.



ARTÍCULO QUINTO: Asignación del crédito educativo a los solicitantes

El ICETEX otorgará un crédito educativo condonable a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, en estricto orden de radicación de las solicitudes y sujeto a la disponibilidad presupuestal y disponibilidad de cupos de la región a la cual se encuentra vinculada, según lo establecido en los artículos séptimo y octavo del presente reglamento.

La fecha y hora de radicación son las correspondientes al envío del formulario diligenciado a través de la página web del ICETEX.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios sólo podrán hacer uso de este crédito educativo por una sola vez, exceptuando los casos en los cuales a través de una nueva solicitud ante el ICETEX, se esté optando por la realización de un nuevo programa académico que sea acumulable hacia un grado mayor con el ya financiado.

En este caso excepcional, debe realizarse la solicitud en el marco de una nueva convocatoria, y tanto en la carta de intención adjunta como en la copia del programa de estudios se deberá evidenciar la situación excepcional. De cualquier manera, la nueva solicitud deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo quinto y su asignación estará sujeta a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Distribución de cupos entre las regiones del SGR

Cada una de las seis (6) regiones establecidas en el Acuerdo 03 de la Comisión Rectora del SGR, contará con un número de cupos de créditos educativos condonables equivalente a un 25% del número de municipios y distritos que componen la región más un cupo adicional por cada una de las gobernaciones que componen la región.

Región	Número de municipios y distritos	Número de departamentos	Número de cupos
Centro Oriente*	367	5	97
Caribe	196	8	57
Eje cafetero	178	4	49
Pacífico	178	4	49
Centro Sur	115	5	34
Llanos	67	7	24

*Por su condición constitucional de Distrito Capital, la ciudad de Bogotá D.C. tiene tratamiento de departamento en el SGR, por lo que se incluye en la Región Centro Oriente dentro de los departamentos que la conforman.

El número total de cupos para créditos condonables para cada región definido en la tabla anterior, está sujeto al monto de recursos disponibles.



21

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cupos adicionales por región

Si existen regiones en las que el total de solicitudes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo quinto del presente reglamento, es inferior al número de cupos definido para dicha región, se podrán otorgar créditos adicionales a otras regiones cuyo número de solicitudes que cumplen los requisitos es mayor al número de cupos establecido, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello y en estricto orden de radicación de las solicitudes.

Si para todas las regiones se presenta un número de solicitudes que cumplan con los requisitos igual o mayor al cupo definido y existe disponibilidad presupuestal adicional, se podrán otorgar créditos adicionales a aquellas regiones que superan su número de cupos, en estricto orden de radicación de las solicitudes.

ARTÍCULO OCTAVO: Legalización del crédito educativo condonable

Una vez publicados los resultados de la convocatoria en la página web del **ICETEX**, los beneficiarios deberán legalizar el crédito educativo en un tiempo máximo de un (1) mes, entregando en una oficina del **ICETEX**, los documentos relacionados a continuación:

- Formulario de inscripción diligenciado en la página web, impreso y firmado
- Certificación del área de Recursos Humanos o de contratación de la entidad territorial respectiva, especificando las funciones o actividades desempeñadas y el tiempo de prestación de servicios a la entidad
- Constancia de admisión en un programa de diplomado, especialización o maestría, expedida por la Universidad respectiva
- Copia del programa de estudios del programa a cursar, en el que se evidencien los contenidos, modalidad, duración, lugar de realización y costo de la matrícula. Esta información tendrá que ser debidamente certificada por la Universidad o estar acorde con la información publicada en la página web oficial de la Universidad.
- Formulario de estudio de antecedentes crediticios del beneficiario o deudor solidario, diligenciado a través del portal web del **ICETEX**
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario o deudor.
- Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor principal.
- Certificación bancaria indicando banco, tipo y número de cuenta

PARÁGRAFO 1. El **ICETEX** llevará a cabo un estudio de antecedentes crediticios del beneficiario, a través de la central de riesgos seleccionada. En caso que el resultado de dicho estudio sea negativo, el beneficiario deberá presentar los documentos necesarios para el estudio de antecedentes crediticios de un deudor solidario para su aprobación, con el fin de legalizar efectivamente el crédito educativo condonable.



PARÁGRAFO 2. La obligación crediticia adquirida se garantiza con:

- Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y, si es el caso, su deudor solidario y la impresión de las huellas dactilares. No requiere autenticación ante Notario Público.
- Carta de Instrucciones: En la cual el beneficiario y, si es el caso, su deudor solidario, expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el **ICETEX** y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto. Este documento requiere firma y reconocimiento ante notaría e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y, si es el caso, su deudor solidario.
- Contrato de crédito suscrito por el beneficiario.

TÍTULO III DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: Alcance de la financiación

El monto del crédito educativo condonable otorgado incluye:

- a) Valor de la matrícula, sin exceder quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes – smmlv al semestre. Si el valor de la matrícula del programa excede dicha suma, el beneficiario del crédito deberá asumir el costo adicional al monto máximo otorgado por el **ICETEX** para este rubro.
- b) Gastos de sostenimiento equivalentes a 1.5 smmlv por cada semestre de duración del programa. Para programas con duración menor a seis (6) meses, se otorgará 1 smmlv.

PARÁGRAFO: El programa de créditos educativos no asumirá costos adicionales generados por nivelación de cursos, derechos de grado o cursos de idiomas, profundizaciones o seminarios no incluidos en el programa de estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Naturaleza de la financiación

La financiación de estudios a los que se refiere el presente reglamento es de naturaleza crediticia y en consecuencia no constituye retribución alguna de servicios y no es computable como factor salarial.



TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Celebración de contratos con el ICETEX

Los beneficiarios deben celebrar con el **ICETEX** los contratos de crédito correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 19 de la Comisión Rectora, el presente reglamento y otras condiciones que establezca el **ICETEX** en materia de garantías para el uso eficiente de los recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios del Fondo, además de las que consagran la Constitución Política de Colombia y las Leyes, las siguientes:

1. Realizar y culminar el programa de estudios en los plazos y condiciones establecidas en el presente reglamento operativo y en el contrato de crédito vigente con el **ICETEX**.
2. Invertir los dineros girados exclusivamente para los fines pactados.
3. A partir de la fecha de aprobación del crédito y hasta la cancelación total de su obligación, el beneficiario deberá reportar semestralmente a través de la página web del **ICETEX**, su correo electrónico, dirección, teléfono, fax o cualquier dato de contacto que permita al **ICETEX** mantener comunicación constante e inmediata con el beneficiario. Igualmente, deberá reportar oportunamente los cambios que ocurran en dichos datos de contacto.
4. Informar al **ICETEX**, las becas, comisiones de estudios u otra clase de apoyo económico adicional que reciba durante el tiempo que disfrute del crédito condonable, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de la ayuda económica respectiva. Con dicha información, el **ICETEX** podrá revisar el monto y duración de la financiación otorgada.
5. Informar al **ICETEX** mediante constancia suscrita por la Universidad, la fecha de terminación de estudios si ésta es distinta a la inicialmente señalada. En el evento en que no remita esta información, se tendrá como fecha de terminación la consignada en la solicitud de crédito.
6. Presentar al **ICETEX**, en los tiempos previstos en el presente reglamento, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la condonación de la deuda.
7. Cumplir las demás obligaciones previstas en este reglamento y en el contrato de crédito firmado con el **ICETEX**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Prima de Garantías del ICETEX

Del valor total aprobado, se le descontará a cada beneficiario un valor equivalente al dos por ciento (2%), por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.



TÍTULO V DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Desembolso del crédito

El valor de la matrícula será desembolsado directamente a la entidad educativa oferente del programa. Los gastos de sostenimiento serán desembolsados semestralmente a la cuenta bancaria a nombre del beneficiario, reportada por este al **ICETEX**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Renovación del Crédito

Al comenzar un nuevo periodo académico, los beneficiarios deberán realizar ante el **ICETEX** la renovación del crédito educativo condonable.

Como requisitos para la renovación de los créditos condonables para un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá actualizar los datos a través de la página web del **ICETEX** y entregar al **ICETEX** la solicitud de renovación anexando los siguientes documentos:

- a) Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior.
- b) Constancia de matrícula de la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo o año a cursar, donde se indique programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
- c) Formato de actualización de datos impreso y debidamente firmado.

PARÁGRAFO: Una vez recibida y verificada la documentación, el **ICETEX** procederá a realizar los desembolsos correspondientes a las instituciones de educación superior y al beneficiario los recursos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Suspensión definitiva de desembolsos

El **ICETEX** suspenderá de manera definitiva los desembolsos de los créditos en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Abandono del programa de estudios.
- b) Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- c) Muerte o invalidez física o mental del beneficiario que le impida terminar los estudios.
- d) Voluntad expresa y justificada del beneficiario de suspender los desembolsos.
- e) Que el beneficiario sea separado del cargo por orden judicial o por una decisión de un órgano de control.
- f) Cambio del programa o de la universidad o centro de estudios.
- g) Incumplir las obligaciones 2 o 4, señaladas en el artículo décimo segundo del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: En caso de suspensión definitiva, excepto en los eventos definidos en los literales c) y d), se harán exigibles de manera inmediata, la totalidad de las sumas recibidas más los intereses causados, en los términos definidos en el artículo décimo noveno del presente reglamento. En estos eventos, toda la financiación se pagará en dinero, y por tanto, no habrá lugar a condonación.

PARÁGRAFO 2: En la situación contemplada en el literal c), el pago de la obligación estará a cargo del Fondo de Garantías que para tal efecto tiene constituido el **ICETEX**.

PARÁGRAFO 3: En la situación contemplada en el literal d), si el estudiante que ha solicitado la suspensión de giros continúa con el programa de estudios, podrá solicitar la condonación del monto entregado por el ICETEX, una vez termine materias.

Para tal efecto, cuando el estudiante solicite la suspensión, informará de este hecho al ICETEX y deberá reportar la continuidad en el programa cada vez que inicie un nuevo periodo académico, hasta su culminación.

Si el estudiante no cumple con las obligaciones señaladas en el inciso anterior, o no continúa con el programa de estudios financiado, deberá pagar sus obligaciones en los términos del artículo décimo noveno de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Suspensión temporal de desembolsos

El **ICETEX** realizará la suspensión temporal de los desembolsos cuando:

- a) El beneficiario no cumpla las condiciones de renovación del crédito establecidas en el artículo décimo quinto.
- b) Por solicitud expresa y justificada del beneficiario.

En el caso expuesto en el literal a), los giros se reanudarán una vez el beneficiario dé cumplimiento a su obligación y previa solicitud escrita por parte del mismo. En el caso expuesto en el literal b), la suspensión temporal será evaluada y decidida por el ICETEX.

En ningún caso, la suspensión temporal podrá exceder un (1) año y este término no será cuantificable para establecer las condiciones de condonación del crédito.

Cualquier costo adicional que se genere con ocasión de la suspensión, será asumido en su totalidad por el beneficiario.



TÍTULO VI CONDONACIÓN, PAGO Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Condonación

El crédito educativo otorgado será condonado en un 100% del valor desembolsado por el **ICETEX**, si el beneficiario cumple las condiciones establecidas en el artículo cuarto del Acuerdo 19 de la Comisión Rectora del **SGR**, a saberse:

1. Cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el contrato de crédito suscrito con el **ICETEX**.
2. Certificar la prestación de servicios a una entidad pública de nivel territorial posterior a la fecha de finalización del programa de estudios, por un tiempo igual al tiempo de estudios financiado y en ningún caso menor a (6) meses.

Los beneficiarios de créditos para programas con una duración menor o igual a un semestre académico, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de condonación de la obligación a más tardar dieciocho (18) meses después de la fecha de terminación de materias, tiempo que será considerado como un periodo de gracia.

Los beneficiarios de créditos para programas con una duración mayor a un semestre y hasta un (1) año académico, tendrán un periodo de gracia de veinticuatro (24) meses y los beneficiarios de créditos para programas cuya duración exceda un (1) año académico, tendrán un periodo de gracia de treinta y seis (36) meses.

Para ello, antes de vencerse el respectivo periodo de gracia, el beneficiario deberá solicitar la condonación por escrito al **ICETEX**, adjuntando la siguiente documentación que certifique el cumplimiento de las condiciones de condonación establecidas en el presente artículo:

- a) Copia del título obtenido, que deberá ser el mismo título que establece la carta de aprobación del crédito.
- b) Certificaciones laborales que den cuenta del cumplimiento del segundo requisito de condonación.
- c) Hoja de vida actualizada.

El beneficiario deberá asimismo actualizar sus datos de contacto permanentemente en la página web del **ICETEX**.

PARÁGRAFO 1: Si el beneficiario fuese desvinculado o su contrato terminado antes del tiempo estipulado para la condonación, podrá durante el periodo de gracia continuar sumando tiempo de servicios para acceder a la condonación, una vez vinculado laboralmente a otra entidad de las mismas características.



PARÁGRAFO 2: En el evento en el que el estudiante solicite la suspensión permanente de giros, pero continúa con el programa de estudios, podrá solicitar la condonación del monto entregado por el ICETEX, para lo cual se aplicarán las condiciones para la condonación en proporción al tiempo financiado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Pago de la obligación

Si al finalizar el plazo establecido para solicitar y acreditar los requisitos de condonación, el beneficiario no realiza la solicitud y presenta los soportes correspondientes para ésta, el beneficiario deberá cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen en amortización, en cuotas mensuales sucesivas, a partir de la notificación realizada por el ICETEX.

Dicho monto será cancelado por el beneficiario al ICETEX, en cuotas mensuales fijas en dinero efectivo en un período equivalente al doble del tiempo del programa que le fue financiado.

La tasa de interés que se aplicará durante la etapa de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, que rige para todas las líneas de crédito de la entidad.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Recuperación de cartera y rendimientos financieros

El capital recuperado y los intereses pagados durante el periodo de amortización se reinvertirán para otorgar nuevos créditos educativos durante el periodo de duración del programa.

Si el capital e intereses son recuperados en fecha posterior a la duración del programa, serán reintegrados a la cuenta única del Sistema General de Regalías.

Los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la cuenta única del Sistema General de Regalías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: De los informes. El ICETEX presentará trimestralmente informe de la ejecución financiera de las apropiaciones distribuidas por la Comisión Rectora mediante Acuerdo 19 de 2013. Así mismo, presentará a la Secretaria Técnica de la Comisión Rectora, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo del presente reglamento cuando ésta se lo solicite.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Modificación del presente reglamento

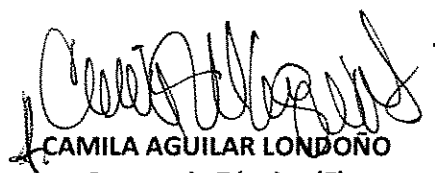
El presente reglamento podrá ser modificado de común acuerdo entre el **ICETEX** y la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, guardando coherencia con las disposiciones de la Comisión Rectora del **SGR**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Vigencia

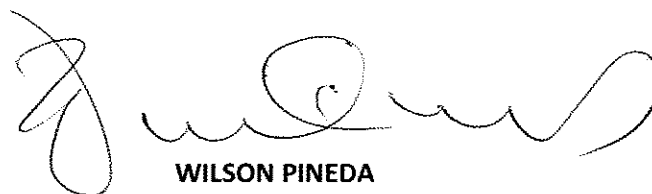
Las disposiciones contenidas en el presente reglamento rigen a partir de la fecha de firma.

Dado en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2014.

Para constancia firman,



CAMILA AGUILAR LONDOÑO
Secretaria Técnica (E)
Comisión Rectora del Sistema General de Regalías



WILSON PINEDA
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)
ICETEX



